

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25
 Por seis meses..... » 13
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 5

Autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado de este Gobierno, durante mi ausencia, el señor Secretario del mismo, don Arturo López Llaseras.

Lo que hago público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Santander 13 de enero de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Juntas administrativas.—Cuentas y presupuestos

Circular núm. 6

La Real orden de 1.º de diciembre de 1902, de conformidad con lo que preceptúa el art. 96 de la ley Municipal, previene que las Juntas administrativas que tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, deben formar sus presupuestos y someterlos á la aprobación del Gobernador, de igual forma que lo hacen los Ayuntamientos; y como muchas de las de esta provincia no hayan cumplido con dicho precepto, como tampoco con la presentación, á su tiempo, de las cuentas respectivas, para su censura, recuerdo á los señores Presidentes de las referidas Juntas dicha obligación, esperando que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, remitirán dicha documentación á este Gobierno, evitándose con ello los perjuicios que de otro modo pudieran ocasionárseles.

Al propio tiempo debo advertir que, teniendo conocimiento de que algunas de dichas Juntas administrativas han percibido diversas cantidades por expropiaciones forzosas de terrenos del común y propios, no ajustándose á las formalidades que para ello dictan la ley de 1.º de marzo de 1855 y la Instrucción de 11 de julio de 1856 en su art. 22, casos 2.º y 3.º, en virtud de las cuales el pago de dichas cantidades ha de tener lugar en las oficinas de la Hacienda pública, no pudiendo, las Juntas expropiadas, percibir directamen-

te cantidad alguna, cuya infracción pudiera constituir la comisión de un delito penado por el Código, los Presidentes de las Juntas que en este caso se hallaren remitirán á este Gobierno, en el término de quince días, certificaciones en forma en que consten: los terrenos que le hayan sido expropiados y por quien lo hayan sido, cantidades percibidas ó inversión dada á las mismas, á fin de poder, en su vista, dictar las oportunas disposiciones para cumplimiento de las leyes y depurar, en su caso, responsabilidades.

Santander 13 de enero de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Circular núm. 7

Reclamados á este Gobierno, por Real orden fecha 3 del actual, los datos correspondientes para la formación de la Estadística general de la Beneficencia provincial y municipal, encargo á la excelentísima Diputación y á todos los señores Alcaldes de esta provincia que remitan á este Gobierno, dentro del plazo de ocho días, un estado, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, de todos los Establecimientos benéficos que existan con el carácter indicado dentro de su jurisdicción, ó manifestar, en su caso, que no existe ninguno, cuidando de no omitir detalle alguno de los que se expresan en su encasillado.

Santander 13 de enero de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

(MODELO QUE SE CITA)

POBLACION	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas	Promedio de estancias anuales	Coste de cada estancia — Pesetas	TOTAL de gastos anuales — Pesetas	IMPORTE			
						Fincas urbanas — Pesetas	Fincas rústicas — Pesetas	Censos — Pesetas	Inscripciones — Pesetas

(1) Provincial ó municipal.

(2) Háganse constar en esta casilla, además de las observaciones que se crean oportunas, los créditos que

Ministerio de la Gobernación**Reales órdenes**

Remitidas, por Real orden de este Ministerio fecha 14 de diciembre de 1907, á informe de la Junta Central del Censo electoral, las consultas formuladas por V. SS. acerca del cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 agosto de 1907, que impone á las Juntas municipales del Censo la obligación de designar todos los años en 1.º de diciembre los locales en que durante el año siguiente han de instalarse los Colegios electorales cuando, como en la presente ocasión, no está formado el nuevo Censo electoral, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de diciembre último, su ilustrado informe en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con todo el detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 del corriente, pidiendo informe de la misma respecto á las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores civiles de las provincias de Gipúzcoa y Tarragona sobre la manera de cumplir en la ocasión presente, en que no está formado el nuevo Censo electoral, el precepto del art. 22 de la ley de 8 de agosto último, según el cual las Juntas municipales del Censo han de designar todos los años en 1.º de diciembre, y de manera inequívoca, el local de cada Colegio en que han

de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; y

Considerando que, según determina el art. 3.º de los adicionales á la ley Electoral, mientras no esté en vigor el nuevo Censo, se llevarán á cabo las elecciones que resulten necesarias con arreglo á la legislación anterior:

Considerando que el citado artículo 22 de la ley, al disponer que en 1.º de diciembre de cada año se designen los locales donde han de verificarse precisamente las elecciones que tengan lugar en el siguiente, determina que ha de darse preferencia á las escuelas y edificios públicos, y procurarse que dichos locales radiquen en el sitio más populoso de la Sección, por lo cual es base indispensable para hacer tal designación el conocimiento previo de las en que esté dividido cada término municipal, y este dato no puede existir hasta que las Juntas provinciales del Censo hayan publicado en los *Boletines Oficiales* las listas definitivas de electores, á tenor de lo prescrito en la disposición 6.ª de las transitorias de la ley:

La Junta Central, en sesión que bajo mi presidencia ha celebrado el día 20 del corriente, ha acordado emitir el informe pedido por V. E. manifestándole que, por la circunstancia de no haber terminado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electo

ral, no existe al presente medio hábil de hacer la designación prevenida en el repetido art. 22 de la ley, hasta que hayan sido publicadas en los *Boletines Oficiales* las listas definitivas de electores, en cuyo momento será cuando deberá señalarse la fecha en que las Juntas municipales del Censo hayan de cumplir lo preceptuado en dicho artículo;

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el dictamen de esa Junta de su digna presidencia, se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con las conclusiones del mismo.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 8 de enero de 1908.

Cierva.

Señores Gobernadores civiles de Guipúzcoa y Tarragona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla décimaséptima de la Real orden de 3 de agosto de 1904, sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, quede redactada de este modo:

«Décimaséptima. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las

LOS BIENES			RENTA anual de todos los bienes — Pesetas	Subvenciones ó consignaciones — Pesetas	TOTAL de recursos anuales — Pesetas	OBSERVACIONES (2)
Valores públicos — Pesetas	Créditos — Pesetas	TOTAL de bienes — Pesetas				

ndientes contra el Establecimiento benéfico y si suele liquidarse el presupuesto con déficit.

Juntas provinciales de la siguiente manera:

»Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

»En caso de empate, se repetirá la votación; y si hubiere segundo empate, decidirá la suerte.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1908.

Cierva.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER
EXCUSAS

Vista la excusa formulada por don Jesús Jusué Martínez, vecino de Potes, del cargo de Concejal de referido Ayuntamiento:

Resultando que se funda dicha excusa en haber sido nombrado Juez municipal suplente del refe-

rido término municipal y aceptado el cargo:

Considerando que, según el artículo 43 de la ley Municipal y el 111 de la orgánica del Poder judicial, los cargos de Concejales son incompatibles con los de Jueces municipales:

Considerando que los que hubieren sido nombrados para este último cargo estando ejerciendo el de Concejal pueden eximirse de uno ú otro en el término de ocho días, desde que fueren nombrados;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 99 de su ley orgánica, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 12 de enero de 1908.—El Vicepresidente, Antonio Mazorra.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Udías formula don Vicente García Campo:

Resultando que se funda su pretensión en tener que ausentarse del término municipal para dirigirse á la República de Chile:

Considerando que, según precepto del art. 63 de la ley Municipal, los cargos de Concejales son

gratuitos, obligatorios y honoríficos:

Considerando que la causa alegada no es de las comprendidas en el art. 43 de la ley anteriormente citada, y por consiguiente no es bastante para justificar la excusa que se pretende:

Considerando que siendo requisito indispensable para ser elegible en un término municipal, la cualidad de vecino del mismo, á tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la ley orgánica, si el solicitante, por una ausencia ilimitada, llega á perder aquella condición, el Ayuntamiento, bien á requerimiento de cualquier elector ó ya por mandato del Gobernador de la provincia, autorizado debidamente por el Ministerio de la Gobernación, podrá instruir el oportuno expediente de incapacidad al ausente, y previa la resolución del mismo separarle de su cargo;

La Comisión provincial acuerda desestimar la petición de don Vicente García Campo, en la que solicita se le admita la excusa que formula del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Udías.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 12 de enero de 1908.—El Vicepresidente, Antonio Mazorra.—P. A.: El Secretario accidental, Daniel López.

Distrito universitario de Valladolid

PRIMERA ENSEÑANZA

Provincia de Santander

Concurso único

PROPUESTA formulada por este Rectorado á fin de proveer por concurso único las escuelas vacantes en dicha provincia, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 de septiembre de 1907.

(CONTINUACIÓN)

Número.	NOMBRES	SUELDO			SERVICIOS EN PROPIEDAD			SERVICIOS INTERINOS			Título	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA para la que se le propone	Dotación.
		legal	disfrutado		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
	D. José María Albid Bernat	A gratuito		1		4						Las anunciadas	Valdicio y Calseca.	500
	Diego Gutiérrez Campos	Idem.			6	10		10		2		Idem.	Villasuso.	500
	Simeón Antúñez Merino							9		3		Idem.	Tresviso.	500
	Emiliano Gómez Pérez.							9		11		Idem.	Las Rozas.	500
	Jacinto Caballero Gregorio							8		18		Idem.	Correpoco.	500
	Hermenegildo Pastor Espí							8		12		Las adjudicadas		
	Juan Collado Sánchez							9		29		Idem.		
	Antonio Martín de la Peña							8		14		Las anunciadas	Renedo de Bricia.	500
	Ramón Grau Branquet.							7		18				
	Victoriano Torremocha Aguado							6		10				
	Probo Cimas Revuelta.							5		20				
	Manuel Martí Torida.							5		18				
	Eleuterio Fernández Alonso.							4		25				
	Juan Tomás Arrese é Imaz							1		24				
	Andrés Rodríguez López							10		23				
	Federico Pardo Franco.							10		21				
	Jaime Gutiérrez Mazarro.							10		21				
	Antonio S. Agustín Téllez							10		10				
	Esteban del Río Calvo.							10		7				
	Andrés Manso.							9		20				
	Epifanio Sagredo Nicolás.							9		8				
	Eliseo Gallego López.							8		9				
	José María González de Torres							8		3				
	Julio Navares Alcalde							9		25				
	Severino González Bocos.							7		17				
	Juan R. Ruiz González.							6		20				
	Elias Alonso Valentín							6		8				
	Dativo Alonso Martínez.							5		27				
	Manuel Peña y Ruiz							5		22				

Miguel García Villacampa
 Ricardo Goyanes Melgarejo.
 Manuel Fernández Fernández.
 Juan Barango Caritz.
 Vicente Lombraña Rodríguez.
 Manuel Bueno Gómez.
 Jesús Leopoldo Pérez Sáiz.
 Ubaldo Muñillo Pérez.
 Feliciano Haro Rubio.
 Eugenio García Díez.
 Arturo García Bueno.
 Rafael Marco Banegas.
 Maximiano Patrón Briores.
 Cécilio Soria Hurtado.
 Eutiquiano Herrero Fernández.
 Pablo Cagigal de la Hera.
 Félix Fernández Gutiérrez.
 Juan Gallego Domínguez.
 Pedro Gutiérrez Martínez.

EXCLUIDOS

D. Maximino Abascal Gutiérrez.
 Fausto García Muñoz.
 Sebastián Serrano Oliveros.
 Manuel Mata Revilla.
 Angel Saro Ruiz.
 Jesús María Smenjand y Cobian.
 Angel Rábago Meléndez.

Por no hacer constar la fecha de expedición del título profesional.
 Por falta de documentación.
 Por no tener título profesional.
 Por falta de documentos.

MAESTRAS

D.ª Antonia Cañedo Guinea.
 Sinforosa Cobo Navedo.
 Juliana Villanueva Rodríguez.
 Jovita Sisniega Argaña.
 Demetria Gómez Segovia.
 Juliana Adrover Garrido.
 Josefa Alvarez Rodríguez.
 Antonia Artadi Ugarte.
 Aurora Carrillo Dupuy.
 Aurea Maestro González.
 Cándida Lara Martín.
 Eufrosia Gallardo Pérez.
 Remedios Heredero Mazón.
 Fabiana A. Fernández de la Riva.

21	1	5	21	E	21
16	1	5	16	S	16
21	1	5	21	S	21
20	1	4	20	E	20
25	1	4	25	E	25
23	1	3	23	S	23
23	1	3	23	E	23
4	1	2	4	S	4
4	1	1	4	E	4
22	1	1	22	E	22
4	1	1	4	E	4
27	1	10	27	E	27
4	1	9	4	E	4
19	1	4	19	E	19
14	1	4	14	E	14
22	1	3	22	E	22
14	1	3	14	E	14
4	1	3	4	E	4

625	18	5	22	625	Valdeolea	Valdeolea	625
625	26	2	22	625	Mogrovejo	Mogrovejo	625
625	17	7	21	625	Idem.	Idem.	625
625	7	9	18	625	Rada.	Rada.	625
625	10	9	10	625	Las de 625 pesetas.	Las de 625 pesetas.	625
625	3	7	4	625	Valdeolea.	Valdeolea.	625
625	4	6	4	625	Las de 625 pesetas y Aja.	Las de 625 pesetas y Aja.	500
625	4	6	3	625	Rada, S. Pantaleón y otras	Rada, S. Pantaleón y otras	500
500	27	6	18	500	Valdeolea, Veguilla y San Pantaleón.	Valdeolea, Veguilla y San Pantaleón.	500
500	19	10	16	500	Las de 625 y Veguilla.	Las de 625 y Veguilla.	500
500	21	9	14	500	Las adjudicadas.	Las adjudicadas.	500
500	4	5	14	500	Idem.	Idem.	500
500	27	6	13	500	Las de 625 y Nestares.	Las de 625 y Nestares.	500
500	27	6	11	500	Las adjudicadas.	Las adjudicadas.	500

(Concluirá.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia, han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido judicial del distrito del Oeste de esta ciudad, los días tres, cuatro y cinco de febrero próximo, á las diez y media de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra José San Miguel, por homicidio; Agapito Pérez, por robo, y Silverio Navamuel y otro, por homicidio por imprudencia.

Partido judicial del distrito del Oeste de Santander

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Domingo Gutiérrez Fernández	Comercio	Vargas, 15, 1.º
2	José García Real	Labrador	Oruña
3	Aquilino Maeda Quintanilla	Empleado	Burgos, 16, 4.º
4	Bartolomé Cuesta García	Labrador	La Concha
5	Hilario Sáinz Pardo	Propietario	Renedo
6	Dionisio Díez Real	Labrador	Barcenilla
7	Emilio Peña Alvarado	Idem.	Vargas, 25, 1.º
8	Benjamín del Río Ceballos	Zapatero	Cervantes, 2, 2.º
9	José Aparicio Salas	Labrador	Soto la Marina
10	Anastasio Barros Sáiz	Industrial	Burgos, 38, 3.º
11	Cosme Sánchez Corce	Comercio	Becedo, 7, 4.º
12	Andrés Sáiz Sáiz	Labrador	Arce
13	Agustín Pierrugues Aguirre	Estanquero	Becedo, 1
14	Enrique Incera Humara	Cobrador	Concordia, 8, 1.º
15	Emilio Revilla Río	Labrador	Vargas, 23, 3.º
16	Vicente San Martín Aparicio	Idem.	Peñacastillo
17	Francisco Cobo Estrada	Idem.	Quijano
18	Gerardo López Fernández	Comercio	Alta, 31, 2.º
19	Francisco Molino Ceballos	Industrial	San Francisco, 2, 3.º
20	Francisco Velarde Cuevas	Idem.	Burgos, 22

CAPACIDADES

1	D. Mauricio Huerta Casado	Bachiller	M. Núñez, 22
2	Manuel Alipio López	Notario	Lealtad, 2
3	Luis Miera Gómez	Concejal	Peñacastillo
4	Faustino Liaño Ruiz	Idem.	Liaño
5	Francisco Río Obregón	Ex Concejal	Obregón
6	Modesto Gutiérrez Sáiz	Idem.	La Concha
7	José García del Moral	Médico	Florida, 10, 2.º
8	Florencio Aguirre Iglesias	Abogado	Becedo, 11, 1.º
9	Dionisio Herrera Arce	Idem.	Alta, 1, 3.º
10	Manuel Sto. Domingo López	Profesor	San Francisco, 22
11	Manuel Varela Quevedo	Veterinario	Magallanes, 5
12	Prudencio Gutiérrez Herrero	Juez	Bezana
13	Miguel Lecuona Larrauri	Concejal	Rupalacio, 19
14	Melquiades Sollet Guilza	Veterinario	Concordia, 4
15	Roberto Básañez Arce	Concejal	Isabel II, 8
16	Antonio García Quevedo	Abogado	Vargas

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Anastasio Solana Somarriba	Industrial	Calzadas Altas, 2
2	Cándido Ostolaza Pérez	Sastre	Cuesta Hospital, 26
3	Domingo Pérez Peña	Comercio	Magallanes, 15, 2.º
4	Bernardo López Tafall	Idem.	Burgos, 10, 4.º

CAPACIDADES

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. José Suárez Quirós	Abogado	San Francisco, 33
2	Manuel Incógnito Incógnito	Retirado	P. Rábago

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.
Santander veintisiete de diciembre de mil novecientos siete.—*Celso Torres.*—P. S. M., *José M.^a Faes.*

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS

SECCION I.^a

Negociado de Deuda inscrita
ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado intransferible, del concepto de Propios, núm. 55.193, de reales vellón 25.349'09, emitida á favor del Ayuntamiento de Camargo (Santander), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general, ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de febrero de 1874.
Madrid 2 de enero de 1908.—El Director general: P. O., *Carlos Verger.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber á don Antonio González, vecino del Asillero, que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, debe presentar en el Gobierno civil el papel de pagos al Estado correspondiente á las 15 pertenencias demarcadas á la mina de zinc nombrada «Segunda Anita», número 13.145, y al de derecho de

sello para el título de propiedad, perteneciendo á las primeras 37'50 pesetas y 75 pesetas al segundo; previniéndole que de no verificarlo así se declarará cancelado dicho expediente.
Santander 7 de enero de 1908.—E. Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

COMANDANCIA DE MARINA
DE
SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.
Hace saber: Que por el individuo Antonio Oporto ha sido extraída de la dársena de Molnedo, el día 6 del corriente, una cadena de 8 metros de largo y 2 pulgadas de grueso, la cual se halla bastante deteriorada.
Lo que se hace público para que los que acrediten ser sus dueños presenten la oportuna reclamación en esta Comandancia de Marina dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Santander á 7 de enero de 1908.—*Gabriel Cuervo.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA,
Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador don Justo José Bascónes, en nombre de doña Concepción González y González, contra don Manuel Rodríguez Sanmarful, sobre pago de ochocientas pesetas, se dictó sentencia de remate cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, á nueve de enero de mil novecientos ocho, el señor don Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, ha visto estos autos ejecutivos, instados por doña Concepción González y González, mayor de cuarenta años, viuda, sin especial ocupación y vecina de esta ciudad, en concepto de demandante, dirigida por el Letrado don Juan Manuel Orbe y representada por el Procurador don Justo José Bascónes, contra don Manuel Rodríguez Sanmarful, mayor de treinta años, casado, ajustador y de esta vecindad, como demandado y en rebeldía.

«*Fallo.*—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el importe de los bienes embargados á don Manuel Rodríguez Sanmarful y los demás de su propiedad hacer pago de ochocientas pesetas, que adeuda á doña Concepción González y González, con los intereses legales de esa suma, á partir desde el día veintiocho de diciembre último hasta el completo, imponiéndole todas las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Agustín Muñoz y Trugeda.*»

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación de la aludida sentencia al expresado don Manuel Rodríguez Sanmarful, doy el presente en Santander á once de enero de 1908.—*Agustín Muñoz Trugeda.*—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*

DON JULIAN PORRES CASTILLO,
municipal de Ruesga.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente, las cuales han de

proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º El título de Secretario judicial ó cualquier documento que le autorice para el desempeño de dicho cargo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y llegue á general conocimiento, expido el presente en Ruesga á ocho de enero de mil novecientos ocho.—*Julián Porres*.—P. S. M.: El Secretario habilitado, *Lic. Luis de Albornoz*.



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto, marinero, que el día primero de diciembre último, sobre las cuatro de la mañana, tripulaba un bote por el muelle de Calderón, cuyo folio del bote se ignora, y dicho bote fué reconocido por el cabo de carabineros de esta Comandancia Francisco Fernández González y por el carabinero Fernando Matías, no encontrándose en él género alguno de tabaco.

Al propio tiempo, ruego y encargo á la policía judicial proceda á la averiguación del folio de dicho bote y conduzcan, á este Juzgado á mi disposición, al sujeto que dicho día tripulaba en el mar del muelle de Calderón dicho bote.

Dado en Santander á siete de enero de mil novecientos ocho.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en una portería contra Santiago Goy Martín, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia;

apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Santiago Goy Martín, de veintitrés años, hijo de José y Balbina, soltero, natural de Salamanca y vecino de esta ciudad, jornalero y con instrucción.

Dado en Santander á siete de enero de mil novecientos ocho.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.



CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander.—Escribanía de don Jesús Escobio Franco.—Juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Pablo Carreras, en representación de don Remigio Serna Villar y don Antonio Martínez Velasco, sobre reclamación de novecientas trece pesetas, contra don Salvador Pernalba Más y don Antonio Maldonado.

Providencia.—Juez Mosquera.—Santander, distrito del Este; dos de enero de mil novecientos ocho.—Por presentada con los documentos y copias; se tiene por promovida la demanda para tremitaria, conforme la ley dispone, como juicio de menor cuantía; se tiene por parte en el mismo al Procurador don Pablo Carreras en la representación que ostenta. Se confiere traslado, con emplazamiento, á los demandados, para que comparezcan y contesten á la demanda dentro de nueve días. Al primer otrofí: como se pide. Al segundo otrofí: de conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación y emplazamiento al demandado don Antonio Maldonado, fijando la copia en el sitio de costumbre ó insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo decretó y firma.—Doy fé.—*José Mosquera Montes*.—Ante mí, *Jesús Escobio*.

Y como quiera que el demandado don Antonio Maldonado se halla en ignorado paradero, y cumpliendo lo que se ordena en la providencia inserta, se le emplaza al mismo por el referido término

de nueve días por la presente cédula.

Santander once enero de mil novecientos ocho.—El actuario, *Jesús Escobio*.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

«EL SARDINERO»

De conformidad con lo que disponen los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas, para celebrar junta general ordinaria el día 25 de enero, á las cuatro de tarde, en el domicilio social, Arcos de Dóriga, número 5.

El derecho de asistencia se justificará en el acto mismo de la celebración de la junta, presentando los resguardos que justifiquen su depósito en cualquiera de los Bancos locales.

Orden del día

Lectura y discusión de la Memoria, cuentas y distribución de beneficios.

Nombramiento de dos señores accionistas revisores de cuentas para el próximo ejercicio.

Santander 14 de enero de 1908.—El Secretario, *Gerardo Nardiz*.

Banco Mercantil

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de valores, comprensivo de 14 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante (especiales de Valladolid-Ariza), expedido con el número 2.887 por este Banco el 29 de agosto último, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, por que de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Santander 14 de enero de 1908.—El Secretario, *Alfredo Trueba*. 3-1

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER